



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
LXXIII LEGISLATURA

DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

GPPVEM



**DIP. PASCUAL SÍGALA PÁEZ**

**Presidente de la Mesa Directiva del**

**H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**P R E S E N T E.-**

El que suscribe Diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al pleno Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la **Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La sociedad michoacana está viviendo un momento histórico de crisis social, en el detrimento de sus valores y en una lucha contra la inseguridad en todos sus niveles, el hartazgo sobre la poca intervención del Estado ante la creciente demanda del ciudadano a la solución de sus problemas, es hoy en día la principal causa de deslegitimación del gobierno.

Es por eso que escuchando al ciudadano, poniendo atención en su demanda de que las penas sean endurecidas ante la oleada de delitos contra las personas y sus patrimonios, el lamento de iniciar una denuncia y tener la oportunidad que la autoridad detenga a los delincuentes, en lo cual ya en fechas anteriores presente una iniciativa que pretende promocionar la denuncia



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
LXXIII LEGISLATURA**

**DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR**

**GPPVEM**



en la sociedad, pero, los ciudadanos tristemente aquejan que las penas son mínimas y a la vuelta de un mínimo tiempo salgan libres, lo que genera a un más el pánico social por las represalias de los delincuentes hacia los denunciantes.

Es por ello que la presente iniciativa pretende especificar y endurecer el tipo penal sobre el bien mueble más importante actualmente para las familias, como lo es el vehículo automotor, el cual con el desarrollo de las ciudades y el crecimiento demográfico de los estados, se han vuelto un elemento de trabajo, de desarrollo social, de comunicación; son en muchos de los casos el parte del principal patrimonio de las familias michoacanas.

El aumento del robo de vehículos de motor terrestre, genera pánico a los Michoacanos que día a día usan sus vehículos para cumplir con sus obligaciones laborales y personales, sin embargo, al momento en que sufren el robo de su vehículo esto viene afectar a los ciudadanos, no solo en la pérdida del valor material del vehículo, si no que viene a paralizar gran parte de sus actividades diarias, debido a la importancia que hoy en día un vehículo tiene en las actividades humanas como medio de transporte, principalmente en las actividades laborales.

En la comparativa de las penas con otros Estados donde el robo de vehículos de motor terrestre es menor al de Michoacán, como Nuevo León, donde la pena es de 5 a 15 años y de 100 a 1000 cuotas, Jalisco cuya pena es de 6 a 13 años y de 40 a 120 días de salario y el Estado de México con pena de 8 a 10 años y de 1 a 3 veces el valor de lo robado, mientras que en nuestro Estado la pena es de 3 a 12 años de prisión, a diferencia del Código Penal Federal cuya pena es de siete a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
LXXIII LEGISLATURA**

**DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR**

**GPPVEM**



Actualmente en Michoacán el robo de vehículos de motor terrestre va en aumento, dado que los grupos delictivos del país cuya principal actividad criminal es el robo de vehículos prefieren cometer los robos en nuestra entidad aprovechando la situación vigente en nuestro ordenamiento jurídico, es por esta situación que la mayoría de vehículos robados a los Michoacanos no son recuperados dado que son llevados a otros Estados para su comercialización, ya sea del vehículo o sus partes.

De acuerdo con el Reporte de Robo y Recuperación de Automóviles Asegurados de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros el robo de vehículos de motor terrestre aumentó un 8% y la cantidad de vehículos recuperados bajó un 12%, esto deja claro que Michoacán tiene que frenar el índice de robos, la solución a este problema es fomentar la buena cultura de los ciudadanos, a fin de que el robo no sea una solución para obtener ingresos; en el momento en el que la cultura de los Michoacanos se corrompa la ley tiene que ser la encargada de cumplir el Estado de Derecho que las y los Michoacanos deseamos mediante un aumento de la pena, evitando que los delincuentes al poco de algunos años o pagando fianza salgan en libertad.

Es de suma importancia que en Michoacán el delito de robo de vehículos de motor terrestre se tipifique a fin de que pueda agravarse, es decir, que las circunstancias en las que se cometió el ilícito puedan aumentar la pena con el objetivo de prevenir el descontrolado aumento del robo de vehículos, logrando que los Michoacanos no tengan el miedo de perder su vehículo, que ahora, es indispensable para el desarrollo social además de fungir como medio de conexión entre las ciudades, además de ser vital para las actividades laborales, reactivando la economía local.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
LXXIII LEGISLATURA**

**DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR**

**GPPVEM**



La presente iniciativa pretende, derogar la fracción VI del artículo 204 del Código Penal en el cual se contempla actualmente la tipificación del robo grave, en especial del tema de esta propuesta como: el objeto del robo sea cualquier vehículo de motor estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación, sobre parte de él u objetos guardados en su interior, lo cual reduce la tipificación actual de este delito, dado que las circunstancias actuales nos piden actualizarlo.

Por ello, se presenta la adhesión del artículo 205 bis, el cual en el actuar de este ilícito, como ya mencione en las líneas anteriores el vehículo es un bien de máxima importancia en el seno familiar de la sociedad actual, y las circunstancias en las que se comete el hecho deben ser tipificadas en por separado, por lo cual se propone en la adhesión del artículo incrementar la pena de 3 a 13 años como esta actualmente por la cuantía; a una pena directa al tipo de 5 a 15 años de prisión y de 500 a 5000 días multa, a lo considerado el robo de vehículo automotor simple y de 12 a 25 años de prisión más a las agravantes sobre las circunstancias que incurra el robo, las cuales son búsqueda de una tipificación clara para los tribunales y que se maximice la circunstancia del abuso de las personas que cometan este ilícito, estas circunstancias son: a los que con violencia en las personas o en las cosas despojen de su vehículo a los propietarios, los que lo usen como medio para la comisión de otro delito, así como cuando se realice en despoblado, en este contexto para la procuración del bienestar de los sectores más vulnerados por este delito, cuando en el vehículo se encuentren mujeres, menores o personas que no puedan resistir el hecho y cuando se cometa por dos o más personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**



**UNICO.-** Se reforma el Código Penal para el Estado de Michoacán, derogando la fracción VI del artículo 204 y adicionando el artículo 205 bis, para quedar como sigue:

**Artículo 204.** Robo calificado grave

[...]

VI. Derogado.

[...]

**Artículo 205 bis.** Robo de vehículo de motor terrestre

Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de 500 a 5000 días multa, a quien cometa robo que tenga como objeto un vehículo de motor terrestre, cualquiera de sus partes. o sobre objetos que guarde en su interior.

Se impondrá pena de 12 a 25 años de prisión si el robo se efectúa en un vehículo de motor si el robo se efectúa:

- I. Con violencia en las personas o en las cosas;
- II. Como medio para la comisión de otro delito;
- III. Cuando se realice en despoblado;
- IV. Cuando en el vehículo se encuentren mujeres, menores o personas que no puedan resistir el hecho; y,
- V. Cuando se cometa por dos o más personas.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
LXXIII LEGISLATURA

DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

GPPVEM



## TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo a los  
06 días del mes de Febrero del 2017 dos mil diecisiete.

---

**DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR**

Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México  
LXXIII Legislatura

Del H. Congreso del Estado de Michoacán.